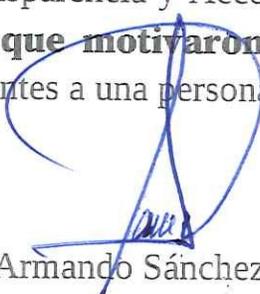




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Representación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro de la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre, modalidad en VIDA LIBRE, con clave de registro **SEMARNAT-UMA-EX-0082-GRO/2022**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** 7.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023 ; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII . **Disponible para su consulta en:**

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0922/2022

Bitácora: 12/U0-0089/09/22

Folio: 000787

Asunto: Registro de la Unidad de Manejo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 05 de octubre del 2022.

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA), EN VIDA LIBRE.

Nombre o Razón Social.	C. Epifanio Verónica Bello, Román Benítez Barragán y Eloy Delgado Flores.
Domicilio.	
Teléfono	
Correo electrónico	

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 39, 40, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 40 Fracción IX, inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga el presente **Otorga** a la siguiente UMA, en su modalidad en **VIDA LIBRE**, con **vigencia Indefinida**.

Información sobre el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA):

Nombre de la UMA.	PIE DE LA CUESTA.
Ubicación.	
Superficie autorizada.	10,862.22 hectáreas.
Clave del registro.	SEMARNAT-UMA-EX 0082-GRO/2022.
Tipo de propiedad.	Ejidal
Finalidad de la UMA	Conservación, Protección, Restauración, Mantenimiento, Repoblación, Investigación, Educación Ambiental y Aprovechamiento Extractivo (actividades cinegéticas).

*Recibí original 07-10-2022
C. Julian Pineda Hdez*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0922/2022

Bitácora: 12/U0-0089/09/22

Folio: 000787

Asunto: Registro de la Unidad de Manejo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 05 de octubre del 2022.

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de la siguiente especie:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad			No. de Identificación	Cites	NOM-059-SEMARNAT-2010	Total
		M	H	S/S				
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado Cola Blanca	-00-	-00-	-00-	--	Si	No	-00-

La superficie donde se establecerá la UMA en vida libre, denominada **PIE DE LA CUESTA**, estará delimitada por las siguientes coordenadas en formato Universal Transverse Mercator (UTM):

VÉRTICE	X	Y
1	344184	1941311
2	343966	1942599
3	351661	1940889
4	360933	1937662
5	359985	1936704
6	353996	1930655
7	352987	1929636
8	349778	1932516
9	349757	1932478
10	349565	1932137
11	349122	1932538
12	347017	1934443
13	347092	1935322
14	346382	1936394
15	345068	1939333

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Palacio Federal 4° Piso, C.P. 39300
Teléfono: 01 7444341004 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0922/2022
Bitácora: 12/U0-0089/09/22
Folio: 000787
Asunto: Registro de la Unidad de Manejo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 05 de octubre del 2022.

El presente REGISTRO se otorga condicionado al cumplimiento de las siguientes:

CLAUSULAS DE OPERACIÓN.

PRIMERA. El presente registro es personal e intransferible y otorga al titular o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado mediante oficio número **GRO.SGPARN.UARRN.0921/2022**, de fecha **05 de octubre del 2022** y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero (ORE) y en su caso la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

TERCERA. El Representante Legal deberá contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA, en este caso el **Responsable Técnico será el Ing. J. Socorro Chávez Orozco**, en caso de cambio de técnico responsable deberá notificar a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, en un plazo no mayor a (15) quince días hábiles.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el plan de manejo, y en coordinación con el Responsable Técnico, el cual es corresponsable y solidario con el Titular de la unidad de manejo. El plan de manejo puede ser modificado por el titular y el responsable técnico en cualquier momento que lo decida, debiendo actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas.

QUINTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, a las recomendaciones técnicas del responsable técnico quien junto con el titular de la unidad registrada, **serán responsables solidarios de las actividades realizadas dentro de la UMA**. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico y el titular de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina de Representación. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas y comprometidas en la UMA.

SEXTA. Los ejemplares con estatus de protección que sean utilizados como pie de cría, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0922/2022
Bitácora: 12/U0-0089/09/22
Folio: 000787
Asunto: Registro de la Unidad de Manejo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 05 de octubre del 2022.

SÉPTIMA. La importación de especies silvestres con estatus de protección para ser integradas como pío de cría, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada y con la nota de remisión o factura correspondiente. Por lo anterior a cada entrada a la UMA de ejemplares de las especies registradas, deberá ser notificado a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT. Queda estrictamente prohibida la liberación y el traslado de ejemplares de especímenes silvestres con estatus de protección en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente, a excepción de que se encuentre especificado dentro del Plan de Manejo autorizado.

NOVENA. La exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El representante legal de la UMA, deberá presentar a esta Delegación Federal informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento; estos serán **informes anuales de actividades, los cuales deberán entregarse en los meses de abril a junio de cada año**, atendiendo lo estipulado en el numeral I del artículo 50 del Reglamento de la citada Ley; asimismo, deberá realizar **un informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran**, dando atención a lo señalado en el numeral II del precepto de Ley señalado.

UNDÉCIMA. El Titular de la unidad de manejo, así como el Responsable Técnico deberán realizar las siguientes actividades: elaborar un calendario de vigilancia; realizar pláticas informativas con evidencias, por año, para la prevención de los delitos ambientales y en específico, para evitar la cacería ilegal, evitar, prevenir y controlar incendios forestales, presencia de plagas y/o enfermedades; elaborar una lista (directorío) de las diferentes Dependencias Ambientales, con la finalidad de realizar denuncias, revisiones en campo y programas de apoyo (programas productivos).

DUODÉCIMA. Dentro del programa de señalización, deberá realizar las acciones siguientes: Identificar los lugares estratégicos para la colocación de los letreros, tomando en cuenta aspectos de mayor afluencia de personas, cruceros, etc.; asimismo, deberá indicar la cantidad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0922/2022

Bitácora: 12/U0-0089/09/22

Folio: 000787

Asunto: Registro de la Unidad de Manejo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 05 de octubre del 2022.

de letreros a colocar anualmente dentro de la unidad de manejo, de acuerdo a lo especificado en el plan.

DÉCIMO TERCERA: Deberá anexar el Acta de Asamblea, en la cual se designe al personal que participará activamente en las **actividades de vigilancia participativa**.

DÉCIMO CUARTA. Toda vez que dentro de los objetivos específicos, consideran realizar actividades cinegéticas, para la especie bajo manejo, deberá dejar una franja de por lo menos 100 metros de ancho, en las colindancias, al Norte con la Comunidad de Coronillas, municipio de San Miguel Totolapan; al Este con el Ejido de San Juan de las Flores, municipio de Atoyac de Álvarez; al Suroeste con el Ejido de Corrales de Río Chiquito, municipio de Atoyac de Álvarez y al Oeste con el Ejido de Cordón Grande, municipio de Técpan de Galeana, Guerrero.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad a lo señalado en el plan de manejo, en cuanto a las medidas de manejo de hábitat, poblaciones y ejemplares, deberá indicar la cantidad de hectáreas o superficie dentro de las actividades programadas de reforestaciones (especies), establecimiento de pastizales (lugares con georreferenciación), control de la vegetación (lugares), elaboración de bebederos y comederos (cantidad, tipo de material, lugares de colocación), obras de conservación de suelo y agua (tipo de obras, cantidad y materiales a utilizar).

DÉCIMO SEXTA. En cuanto a las medidas de contingencia, para controlar eventualidades de efectos negativos sobre las poblaciones de la especie bajo manejo, deberá programar la superficie a realizar las actividades de prevención de incendios forestales, diferenciado las destinadas a la construcción y rehabilitación de brechas corta fuego, en su caso las quemadas controladas.

DÉCIMO SÉPTIMA. De conformidad al artículo 43 de la Ley General de Vida Silvestre, se deberá dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO OCTAVA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa por el titular de la UMA o por violación de los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO NOVENA. El Titular y el Responsable Técnico de la UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficio GRO.SGPARN.UARRN.0922/2022

Bitácora: 12/U0-0089/09/22

Folio: 000787

Asunto: Registro de la Unidad de Manejo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN GUERRERO.
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales.

Acapulco, Guerrero, a 05 de octubre del 2022.

VIGÉSIMO. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la Oficina de Representación, quienes podrán solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Notificar a esta Oficina de Representación, inmediatamente después de adquirir ejemplares de vida silvestre y que ingresen a la Unidad de manejo registrada, así como comprobar su legal procedencia, llevando las anotaciones de entradas y salidas en una bitácora, para el caso de los ejemplares presentes en la unidad de manejo, deberá inmediatamente comprobar la legal procedencia.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Este REGISTRO queda sujeto al cumplimiento del presente clausulado, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del registro y lo que resulte.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PINEDA
HERNANDEZ
JULIAN

SEXO H



DOMICILIO
C EL PINITO S/A
COL LAS TUNAS 40900
TECPAN DE GALEANA, GRO.

CLAVE DE ELECTOR PNRJL84073012H300

CURP
PIHJ840730HCRNRL02

AÑO DE REGISTRO
2006 03

FECHA DE NACIMIENTO 30/07/1984

SECCIÓN 2262

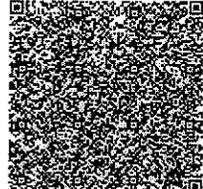
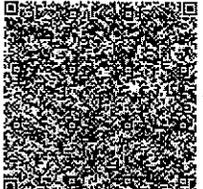
VIGENCIA 2022-2032



SECCIONES PRESELECCIONADAS

SECCIONES EXPRESAMENTE SELECCIONADAS




EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID MEX2350070197<<2262075363003
8407306H3212312MEX<03<<04167<2
PINEDA<HERNANDEZ<<JULIAN<<<<<<